

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 33

Referencia:

Año: 1966

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-11-1966

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1° DE LA LEY 87 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1963, QUE MODIFICO EL ARTICULO 6° DE LA LEY 73 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1961. (IMPUESTO SOBRE POSESION DE TIERRAS).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15753

Publicada el: 30-11-1966

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Inmuebles, Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.220

Rollo: 35

Posición: 267

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 1966

} N° 15.753

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley N° 31 de 23 de noviembre de 1966, por la cual se crean centros escolares.
Ley N° 33 de 29 de noviembre de 1966, por la cual se modifica artículo de una Ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 240 de 29 de noviembre de 1966, por el cual se reglamenta la emisión de unos Bonos Nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución N° 88 de 7 de octubre de 1966, por la cual se autoriza la cesión de un Contrato.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CREANSE CENTROS ESCOLARES

LEY NUMERO 31

(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1966)

por medio de la cual se crean cuatro centros escolares en la Zona Indígena.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la función educativa en la Zona Indígena de Chiriquí se encuentra limitada por la dispersa ubicación geográfica de sus comunidades; que es urgente la acción educativa sistemática en dicha Zona,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la construcción de Centros Escolares Indígenas en los siguientes distritos: Tolé, Remedios, San Félix, San Lorenzo.

El Ministerio de Educación determinará el sitio de su ubicación.

Artículo 2º En los centros escolares Indígenas funcionarán internados y granjas agropecuarias de carácter permanente.

Artículo 3º Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos de 1967, las partidas indispensables para la construcción de los centros escolares Indígenas.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 23 de noviembre de 1966.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

MODIFICASE ARTICULO DE UNA LEY

LEY NUMERO 33

(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1966)

por la cual se modifica el artículo 1º de la Ley 87 de 30 de noviembre de 1963, que modificó el artículo 6º de la Ley 73 de 27 de diciembre de 1961.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 1º de la Ley 87 quedará así:

“Artículo 1º Todos los impuestos que se crean por medio de esta Ley, así como los impuestos de inmuebles actualmente en vigencia, cesarán en sus efectos si, a más tardar, el 31 de diciembre de 1970, no se han revaluado en su totalidad las fincas urbanas y rurales de toda la República”.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de noviembre de 1966.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE LA EMISION DE UNOS BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 240

(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1966)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir el empréstito autorizado por el Artículo 6º de la Ley 12 de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad especial que le concede el Artículo 6º de la Ley 12 de 1961.

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de Un Millón Trecientos Mil Balboas (B/1,300,000.00), con el nombre “Bonos Acueducto y Alcantarillado de la